



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 2861
NUMERO DE TRABAJADORES: 268
AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.
P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original del convenio de Revisión Contractual del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **HOTELERA PALACE RESORTS S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL SUN PALACE)** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **BOLULEVARD KUKULCAN LOTE 67, KM. 20, SEGUNDA ETAPA, ZONA HOTELERA, DE LA CIUDAD DE CANCÚN QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **LIC. JORGE ANTONIO PIZA MORALES**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad (página 8 inciso i) dentro de la Escritura Pública Número 1855, basada ante la fe del Licenciado en Derecho **JUAN MACARI JORGE**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número veintiocho del Estado de Quintana Roo, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oírlas y recibirlas.

NOTA: Se hace del conocimiento a esta H. Autoridad Registral que el contrato colectivo de trabajo estaba firmada con la persona moral denominada **HOTELERA PALACE RESORTS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, sin embargo mediante **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de fecha 1 de diciembre del año 2021, dentro del orden del día, fracción III, proposición y en su caso aprobación respecto sobre el cambio de domicilio de la sociedad y la transformación de la sociedad de **Sociedad de Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** a **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable....** en la resolución SEGUNDA se aprueba la transformación de la **Sociedad de Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** a **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, por lo que el contrato colectivo de trabajo se firma la empresa **HOTELERA PALACE RESORTS S. DE R.L. DE C.V.**,



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

misma que se acredita con la Escritura Pública Número 1720, basada ante la fe del Licenciado en Derecho JUAN MACARI JORGE, Notario Público Titular de la Notaría Pública número veintiocho del Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS

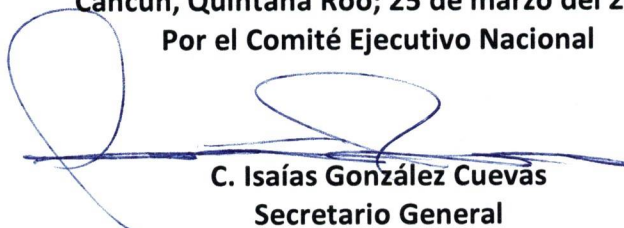
ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 2861
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO:
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1855.
- 2.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1720.
- 3.-IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE
“Unidad y Emancipación Proletaria”
Cancún, Quintana Roo; 25 de marzo del 2022.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 397, 398, 399 FRACCIÓN I Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN **HAMBURGO No. 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **HOTELERA PALACE RESORTS S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL SUN PALACE)**, CON ÁMBITO DE APLICACIÓN EN: **BOULEVARD KUKULCAN LOTE 67 KM. 20 SEGUNDA ETAPA ZONA HOTELERA, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL POR EL **LIC. JORGE ANTONIO PIZA MORALES**, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad hotelera y restaurantera, tiene carácter Sui-Géneris que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Convenio para todos sus efectos a todos los Trabajadores ejecutantes de la música, danzantes, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculos públicos y todos los que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa.
- III. La empresa manifiesta que mediante escritura N° 1720 de fecha 09 de diciembre del año 2021, transformó su sociedad de HOTELERA PALACE RESORTS S.A.P.I. DE CV. a HOTELERA PALACE RESORTS S. DE R.L. DE C.V.
- IV. Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo N° 2861, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Presente Convenio Modificatorio del **Contrato Colectivo de Trabajo N° 2861**, tiene por objeto regular las relaciones Obrero Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de la Ley.

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Organización obrera registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, bajo el número 3316 como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en algunas de las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II del presente Convenio, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo establecido por el Artículo 395 de la Ley, asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde. Asimismo, es responsabilidad del Comité Ejecutivo o de los comisionados acreditados por este, proporcionar los Trabajadores que vaya a ocupar la Empresa, siempre que satisfaga los requisitos exigidos por la misma.

CUARTA.- La Organización se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente Convenio se clasificarán en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta o eventuales y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador, señalando nombre completo, estado civil, horario, o turno de trabajo, salario, fecha de ingreso y el carácter con el que fue contratado en los casos en que se tengan que cubrir vacaciones o permisos. Esto es con el fin de obtener su inmediata afiliación sindical, para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- La Organización se obliga a designar a un **Comisionado Sindical**, que tendrá que vigilar la fiel observancia y cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, atender los asuntos e intervenir para la solución de los problemas relacionados con los Trabajadores y coadyuvar en la promoción de la regularidad de esta.

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo de acuerdo a las necesidades de la negociación y con el Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo de un **Día de Descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- En los días de **Descanso Obligatorio** señalados en la Ley los Trabajadores deberán prestar sus servicios si la Empresa lo solicita por escrito y cuando menos con 48 horas de anticipación y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75 Párrafo II de la Ley.

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley, debiéndose cubrir el pago de Vacaciones y prima correspondiente, el equivalente al 50% de lo que corresponde por su periodo vacacional, un día antes de salir el Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo a disfrutar del periodo de vacaciones el cual será convenio por ambas partes cuidando de no entorpecer la buena marcha de la negociación, los días de vacaciones se otorgarán conforme al siguiente plan:

Al 1er. Año cumplido	07 días
Al 2do. Año cumplido	09 días
Al 3er. Año cumplido	11 días
Al 4to. Año cumplido	13 días
De 5 a 9 años cumplidos	15 días
De 10 a 14 años cumplidos	16 días
De 15 a 19 años cumplidos	18 días
De 20 a 24 años cumplidos	20 días

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores Sindicalizados por concepto de **Aguinaldo** a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe que resulte de acuerdo al siguiente cuadro:

Al 1er. Año cumplido	17 días de salario
Al 2do. Año cumplido	19 días de salario
Al 3er. Año cumplido	20 días de salario
Al 4to. Año cumplido	21 días de salario
Del 5to. Año en adelante	22 días de salario

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El pago de salarios a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley Federal del Trabajo y el siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR
HOTELERA PALACE RESORTS S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL SUN PALACE)

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Albañil Tablaroquero	\$ 373.54	Jardinero	\$ 220.04
Alberquero	\$ 251.33	Mesero	\$ 172.87
Ayudante de Cocina	\$ 220.20	Oficial de Limpieza	\$ 180.87
Ayudante de Bares	\$ 172.87	Operador de Cuartos	\$ 284.26
Ayudante de Mantenimiento	\$ 235.74	Op. de Sala de Maquinas	\$ 338.34
Ayudante de Pastelería/Panadería	\$ 242.69	Panadero	\$ 316.93
Bell Boy	\$ 172.87	Parrillero	\$ 316.93
Camarista	\$ 183.77	Pastelero	\$ 430.81
Cantinero	\$ 183.01	Pintor/Barnizador	\$ 236.82
Carpintero	\$ 326.12	Plomero	\$ 322.47
Cocinero A	\$ 316.93	Pluma	\$ 172.87
Cocinero B	\$ 248.78	Pulidor	\$ 213.92
Electricista	\$ 323.43	Steward	\$ 180.87
Entrenante Camarista	\$ 172.87	Surtidor de Mini Bar	\$ 172.87
Garrotero	\$ 172.87	Surtidor de Cocina	\$ 204.36

DÉCIMA TERCERA.-El **Salario** de los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborales. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborales, los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo serán pagados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique el sindicato y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición del sindicato en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a este se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

- a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo, teniendo por objeto:
 - Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
 - Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
 - Prevenir riesgos de trabajo
 - Incrementar la productividad.
 - En general, mejorar las aptitudes del trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.
- c) La capacitación o adiestramiento podrá impartirse dentro de los centros de trabajo o en lugares distintos a estos; durante las horas de labores o fuera de ellas, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.
- d) Los trabajadores a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, está obligado a:
 - Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
 - Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
 - Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Los trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;
- II. Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

DE LA COMISIÓN PARA INTEGRAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

Empresa y Sindicato de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA FORMULACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Empresa y Sindicato de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformarán una Comisión Mixta con representantes del patrón y del Sindicato, y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene**, que investigará en su caso de las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla. Para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades los integrantes de la comisión deberán ser previamente adiestrados por la propia Empresa.

La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores.
- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.
- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cuando menos cada veinticuatro horas.
- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.
- Cada trabajador será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores.

Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.
- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.
- Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se obliga a entregar a cada Trabajador mensualmente el importe de \$1,050.00 (un mil cincuenta pesos) por concepto de **Vales de Despensa**, exceptuando aquellos Trabajadores que por permiso sin goce de sueldo o faltas injustificadas no laboren, a los cuales se les pagarán los vales en forma proporcional a los días trabajados en el mes correspondiente. Este concepto integrará los **Vales de Despensa** y **Despensa Básica** descritos en el Contrato Colectivo de Trabajo del año 2020.

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores el **Transporte Gratuito**, al y del trabajo, de acuerdo a los puntos de partida, paradas, rutas que para tal efecto se establezcan conjuntamente con el Sindicato.

En caso de que la Empresa no pueda proporcionar este servicio, pagará a los Trabajadores el importe del pasaje urbano de ida y vuelta al trabajo, de acuerdo a lo convenido entre la Empresa y la Unión.

VIGÉSIMA.- La Empresa contratará a favor de sus Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, un **Seguro de Vida** por el importe de 24 meses del salario que perciba el Trabajador al momento del deceso por muerte natural, y de 36 meses por muerte accidental, sujetándose para los efectos de la indemnización, a las políticas y condiciones que tenga la compañía de seguros con la cual la Empresa contrate la póliza de seguros de los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa pagará mensualmente por concepto de **Gastos de Operación y Mantenimiento de las Oficinas Sindicales** el importe de 136 días de Salario Mínimo General.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa aportará a los Trabajadores cubierto por este contrato colectivo de trabajo para los efectos de la celebración del día 1° de **Mayo** de cada año la cantidad de \$9,378.00 (nueve mil trescientos setenta y ocho pesos) para sufragar los gastos del Evento.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa otorgará por concepto de **Ayuda Escolar** a cada uno de los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a su servicio que tengan hijos en edad escolar (Preescolar, primaria, secundaria y preparatoria) menores de 18 años, la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos), en la segunda quincena de Agosto por cada hijo.

VIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que un Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo fallezca, la Empresa aportará a sus beneficiarios expresamente señalados la cantidad de \$9,471.00 (nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos), por concepto de **Ayuda Para Gastos de Defunción**.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la organización la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos) mensuales para el fomento de las **Actividades Culturales y Recreativas**, de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción 25 de la Ley.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa otorgará dentro de los 30 días inmediatos posteriores a su declaración fiscal anual, a cada uno de los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a su servicio el importe de 20 días de salario nominal por concepto de **Garantía de Utilidades**, en el entendido que de corresponder una mayor cantidad por este concepto a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo le será entregado la diferencia que resulta y de resultar menor al monto de la garantía de los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo no tendrán obligación de efectuar devolución alguna y otorgándose este beneficio a partir de la declaración fiscal del ejercicio 1993, pagadero como fecha límite el 31 de Enero de cada año.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa otorgará **Alimentos**, nutritivos y abundantes sin costo alguno para el trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y cuando la empresa tenga más de 20 trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo esta se compromete a construir un comedor amplio y funcional para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos así como dar el mantenimiento y limpieza adecuada. En caso de que sean menos de 20 trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo se les asignará un área donde podrán tomar sus alimentos dignamente, en todos los casos los alimentos se proporcionarán en la siguiente forma:

- a) El Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo podrá tomar sus alimentos en un tiempo que no exceda de 5 horas de haber iniciado sus labores.
- b) Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que laboren en el turno matutino, se les dará servicio de comedor, consistente en café, leche y pan del día.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se obliga a proporcionar espacio y los elementos necesarios para mantener **Un Periódico Mural** dentro del centro de trabajo. La elaboración del mural será responsabilidad exclusiva de la organización.

VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de que el Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo enferme durante el periodo de vacaciones, se suspenderá el disfrute de dicho periodo hasta que el Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo se encuentre apto para disfrutarlas.

TRIGÉSIMA.- La Empresa está obligada a proporcionar a sus Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo la **Ropa de Trabajo, Equipo, Protección y Herramientas gratuitamente**, un mínimo de dos juegos completos de uniforme cada seis meses. En el caso de que la Empresa no provea dichos uniformes, cubrirá a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo una cantidad compensatoria por esta presentación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se compromete a cubrir los gastos de hospedaje, alimentación y transporte de un Delegado con la cantidad de \$3,669.75 (tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos) cada año para el **Congreso Nacional** que realiza la Organización en los meses de Marzo y Septiembre.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la Empresa mantendrá una **Planta de Trabajadores** cuyo número no será menor al 65% de las necesidades para su capacidad instalada tanto en habitaciones como en centro de consumo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- A fin de estimular la práctica del **Ahorro** entre los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, la Empresa aporta el 10.5% (diez punto cinco por ciento) del salario de cada Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en forma quincenal y a su vez a cada Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo se le descontará el 10.5% siendo pagadero el capital más los intereses que generen, creando así un Fondo de Ahorro que el Trabajador podrá disfrutar de acuerdo al Reglamento que para el efecto se elabore y con las Leyes aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa promoverá entre sus Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo la práctica del **Deporte** obligándose en los casos de que los propios Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo demuestren la práctica de algunos de ellos la dotación de uniformes, equipos y demás elementos requeribles para el mejor desarrollo de estas actividades se continuará una Comisión Mixta integrada por representantes de los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo de la Empresa.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Para la celebración del día anual de **Solidaridad** (27 de abril) la Empresa llevará a cabo un festival en el cual hará obsequios a los hijos de los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se compromete a otorgar mensualmente a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, **15 Becas** de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos) cada una, que serán asignadas en base al Reglamento de la Unión maneja para estos casos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa se compromete a apoyar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a su servicio que estudien preparatoria y profesional, dicho apoyo consiste en entrar o salir una hora antes o después de su jornada de trabajo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- A partir del mes de Abril del presente año 2022, la Empresa se compromete a pagar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a su servicio que laboren en el departamento de Camaristas, la cantidad de **\$ 43.00 pesos por cada Habitación Extraordinaria** ó podría ser cobrado con tiempo equivalente a **Un día de Descanso por Cuatro Habitaciones Extraordinarias**, dependiendo de la decisión del propio Trabajador.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa se compromete a entregar **Tres Camisetas** a cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo que labore como Jardinero, independientemente de los juegos de uniformes de trabajo que se les proporciona.

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa se compromete a pagar el 3% (tres por ciento) sobre el salario que perciba cada Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo que termine su **Educación Abierta** (primaria, secundaria, preparatoria o profesional) así como el que estudie computación.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se compromete a otorgar permisos con goce de salario de Tres Días por defunción de familiares directos, y de dos días por nacimiento de hijos a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a su servicio.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se compromete a pagar la cantidad equivalente a 40 días de Salario Mínimo General para **Gastos Funerarios**, cuando fallezca algún familiar directo de los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a su servicio.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Empresa otorgará a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a su servicio la cantidad de \$190.80 (ciento ochenta pesos) mensuales por concepto de **Premio de Puntualidad**.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se obliga a instalar para uso de los Trabajadores Sindicalizados **Baños** de regadera con agua caliente y fría, vestidores con casilleros o guarda ropa así como a contratar al personal necesario para mantenerlo en condiciones óptimas de higiene.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Empresa aportará a la organización como ayuda para su programa de **Capacitación** de los Trabajadores el importe equivalente a 40 Salarios Mínimos Generales Mensuales.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Como estímulo o apoyo para los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo la Empresa se obliga a afiliarse a la Institución Crediticia **FONACOT** a fin de obtener opciones para adquirir bienes y servicios.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa se obliga a otorgar copia de los Contratos Individuales de los Trabajadores recontratados o de nuevo ingreso copia de las acciones disciplinarias, actas administrativas, llamadas de atención, bajas, renunciaciones, finiquitos, pago de vacaciones, permisos obligatorios, permisos solicitados por el propio trabajador, etc., cada vez que el Comité Ejecutivo o los Comisionados designados lo soliciten.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a otorgar a todos los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo del Departamento de Mantenimiento y al Departamento de Jardinería, **Calzado** una vez al año, a partir de los dos meses de haber ingresado.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La Empresa se compromete a otorgar a la organización la cantidad de Un Salario Mínimo General Mensual como apoyo para la **Institución Educativa Donceles 28 (C.R.O.C.)**.

QUINCUAGÉSIMA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **2 (dos) Certificaciones**, con un costo no mayor de \$1,500.00 (mil quinientos pesos) cada certificación. Previa entrega del comprobante de pago al organismo correspondiente. Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo propuestos para certificarse serán aprobados por la Empresa, en caso de que no se apruebe la Certificación y el Trabajador se retire antes de dos años de la Empresa por cualquier motivo, deberá pagar a la Empresa el costo de la Certificación.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Si los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Convenio, se aceptará todo lo que les sea favorable.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y la Empresa por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente Convenio se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso por el uso y costumbres establecidas.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

**LIC. JORGE ANTONIO PIZA MORALES
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**